



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-11-2014-4, ha sido instruido en contra de los señores: Lic. **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de \$2,160.00 y **MANUEL ANTONIO MARTINEZ**, Quinto Regidor Propietario y Encargado de Transporte, con un salario mensual de \$ 600.00, por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, SOBRE LA VERIFICACION DEL USO DE VEHICULOS NACIONALES, DURANTE EL PERIODO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ENERO DE 2014**, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Institución, conteniendo un Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia los licenciados **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES** y **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**



I) Por auto de fs. 11 vto a 12 fte. emitido a las once horas con seis minutos del día siete de marzo de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 13.

II) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs.17 a 18 ambos vto., emitido a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce; ordenándose emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego del Reparos que contiene el Único Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO: VEHICULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL:** Según Informe de Auditoria

se comprobó que el vehículo nacional placas N 3-149 no posee distintivo institucional, el cual está a nombre de la Alcaldía Municipal de Ataco, aunque la responsabilidad del uso corresponde a la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, que tiene en proceso el respectivo traspaso; dicho vehículo circulaba el día 28 de diciembre de 2013, en la carretera que conduce de la ciudad de Ahuachapán hacia San Salvador.

III) A fs. 19, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; a fs.20 y 21 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. El licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 14 presentó escrito mediante el cual se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 15 y 16.

IV) A fs. 22 corre agregado el auto emitido a las catorce horas, del día veintiocho de abril de dos mil catorce, en el cual se declara rebeldes a los funcionarios actuantes, por haber transcurrido el plazo para ejercer su derecho de defensa; en el mismo auto se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA** compareció en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con el licenciado Roberto José Figueroa Funes según consta de fs. 26 al 28; quien evacuó la audiencia de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los términos siguientes: ""...Que se ha notificado a esta Institución la resolución emitida a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil catorce, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal, opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio del Reparó Único: REPARO UNICO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). VEHICULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL. La Representación Fiscal considera que a los cuentadantes se les debe declarar la Responsabilidad Administrativa, en virtud de que no ejercieron su derecho de defensa que les confiere la Ley, por lo tanto no existen argumentos o pruebas a valorar, a fin de que de cierto modo pudieran desvanecer el hallazgo encontrado por medio de auditoria, como consecuencia de lo anterior esa Honorable Cámara los ha declarado rebeldes, por lo que es oportuna la imposición de la respectiva multa por haber quebrantado los Arts. 25 de la Ley General de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial; 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



República y el Numeral 14 del Art. 30 del Código Municipal, siendo procedente que se les declare la Responsabilidad Administrativa a los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal; y **MANUEL ANTONIO MARTINEZ**, Quinto Regidor Propietario y Encargado de Transporte; por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, durante el período comprendido del veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, en relación con el Art. 61 de la referida Ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, a la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador....". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 29, tuvo por parte al citado profesional para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado Roberto José Figueroa Funes, asimismo se tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.



V) Luego de analizado el Informe de Auditoría, papeles de trabajo y la opinión del Ministerio Público Fiscal, esta Cámara emite las siguientes consideraciones: Se cuestiona que la municipalidad no ha ejercido un control adecuado a los vehículos que posee, ya que el vehículo placas N- 3-149 circuló en fecha 28 de diciembre de 2013 sin tener el logotipo o distintivo de la municipalidad, incumpliendo el Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dice: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio e Institución a la que pertenecen. Según consta en los papeles de trabajo bajo referencia ACR 5 se encuentra la Escritura Pública Número Siete, del Libro 2, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, otorgada en la ciudad de Atiquizaya ante los oficios del Notario Leonel Antonio Hidalgo Figueroa, mediante la cual la Municipalidad de Ataco, departamento de Ahuachapán le hace el traspaso del referido vehículo al municipio de Atiquizaya; asimismo consta en papeles de trabajo que actualmente dicho vehículo posee el distintivo o logotipo; por cuanto la municipalidad de Atiquizaya al 28 de diciembre de 2013 no era la propietaria del vehículo, por consiguiente dicho vehículo no podía circular con el logo o distintivo

de dicho municipio, ya que le pertenecía a la Alcaldía de Ataco departamento de Ahuachapán; en tal sentido de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se desvanece.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República, 3, 15,16, 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: I) Declarase Desvanecido el **Reparo Único** titulado: **VEHICULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL** y absuélvase de la misma a los señores **Licenciada ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ** y **MANUEL ANTONIO MARTINEZ** ; II) **Apruébese** la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en **LA MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, SOBRE LA VERIFICACION DEL USO DE VEHICULOS NACIONALES, DURANTE EL PERIODO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ENERO DE 2014. HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



JC- 11-2014-4

Vcastro

REF. FISCAL: Licdos. José Herber Rauda Figueroa y

Roberto José Figueroa Funes

Ref.105-DE-UJC-2-2014.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, a las once horas y treinta minutos del día siete de julio del corriente año, que corre agregada de folios 30 vto. a folios 32. vto. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,



Secretaría de Actuaciones



JC-11-2014-4

Fiscal. Lic José Roberto Figueroa Funes y
José Herber Rauda



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES, DE LA MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DURANTE EL PERÍODO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 1 DE ENERO DE 2014



SANTA ANA, FEBRERO DE 2014

B
R



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Alcance del Examen.	
III. Resultados del Examen	1
IV. Conclusión	3



Licenciada
Ana Luisa Rodríguez de González
Alcaldesa Municipal de Atiquizaya,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; dentro del Plan para la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN.

El Plan para la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, se desarrolló en coordinación con la Dirección de Tránsito Terrestre, de la Policía Nacional Civil.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en el uso de vehículos nacionales de las diferentes instituciones del ámbito gubernamental.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en verificar la documentación y demás requisitos legales en el uso de los vehículos nacionales, a fin de garantizar la transparencia en la realización de actividades institucionales y el eficiente uso de los recursos del Estado; durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. VEHICULO SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que el vehículo nacional placas N 3-149, no posee distintivo institucional, el cual está a nombre de la Alcaldía Municipal de Ataco, aunque la responsabilidad del uso corresponde a la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, que tiene en proceso el respectivo traspaso; dicho vehículo circulaba el día 28 de



diciembre de 2013, en la carretera que conduce de la ciudad de Ahuachapán hacia la de San Salvador.

El Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.

Así mismo la maquinaria y demás equipo, que se utilice en la construcción y reparación de carreteras, calles o caminos o cualquier otra obra pública, tanto en el área urbana como fuera, de ella, llevarán pintados en un lugar visible y de tamaño adecuado, para que sea fácilmente identificable, el nombre de la institución a la que pertenece, el logotipo y la bandera de El Salvador".

El Artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

El numeral 14 del Artículo 30, del Código Municipal, expresa: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

La deficiencia se debe a que el Encargado de Transporte no ha establecido un control adecuado en el uso de los vehículos de la Entidad; así mismo el Concejo Municipal, no verifica el cumplimiento de las funciones respectivas.

Por la falta de distintivo del vehículo, no se identifica la institución a la que pertenece y podría ser utilizado en actividades ajenas a las institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de febrero de 2014, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Con relación a esta deficiencia este Concejo Municipal quiere hacer del conocimiento que cuando se nos hizo saber la deficiencia, la Unidad de Adquisiciones de esta Municipalidad ya había iniciado los trámites correspondientes a efecto de que el vehículo observado se le colocaran los distintivos correspondientes, ya que como se puede probar con la documentación relacionada ya se han hecho las respectivas cotizaciones pero como explica el proveedor no se pudo realizar el trabajo conforme lo establecido en la oferta presentada, de igual forma con el

traspaso a nombre de esta Municipalidad, esta Municipalidad ya había obtenido de parte de la Municipalidad de Ataco el respectivo acuerdo en donde le hacía el correspondiente traspaso del vehículo observado, razón por la cual en esta fecha se agrega al respectivo informe las pruebas correspondientes a efecto de poder desvanecer la deficiencia comunicada en el respectivo informe".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme a lo manifestado y evidencia presentada, se observa que la Municipalidad de Atiquizaya, posee la Escritura Pública de compra venta del auto bus autenticada por Notario, con fecha 6 de febrero de 2014; así también, las fotografías muestran que el vehículo ya cuenta con su respectivo logotipo; no obstante, estas acciones fueron tomadas en fechas posteriores al día de la verificación del control vehicular, donde claramente se comprobó que el vehículo circulaba incumpliendo la normativa antes señalada; por tanto, la deficiencia se mantiene.

Por otra parte, el Encargado del Control de Vehículos de la Institución, no proporcionó respuesta alguna.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad a los resultados de la verificación realizada, se determinó que la Institución incumplió la normativa antes descritas; situación reflejada en la observación señalada.

Este informe se refiere al cumplimiento del Plan para la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de febrero de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.